

Servicio Provincial de Costas en Girona

Propuesta de delimitación provisional del DPM-T en el tramo de costa situado en el margen izquierdo del río Tordera, playa s'Abanell, término Municipal de Blanes (Girona)

DES01/08/17/0006

Enero, 2025

Propuesta de delimitación provisional del DPM-T en el tramo de costa situado en el margen izquierdo del río Tordera, playa s'Abanell, término Municipal de Blanes (Girona).

DES01/08/17/0006

ÍNDICE

MEMORIA

1. LOCALIZACIÓN.....	2
2. ANTECEDENTES.....	3
3. PROPUESTA DE DELIMITACION PROVISIONAL DEL DPM-T.....	3
4. SERVIDUMBRES DE PROTECCIÓN Y DE TRÁNSITO.....	6
5. CONSIDERACIÓN FINAL.....	8

ANEJOS

Anejo 1. Estudio técnico para la justificación de los bienes de DPM-T del tramo De costa situado en la margen izquierda del Río Tordera, playa de s'Abanell, en el término municipal de Blanes (Girona).

Anejo 2. Estudio sobre instrumentos urbanísticos en el tramo de costa correspondiente a la playa de S'Abanell, término municipal de Blanes (Girona).

PLANOS DE LA PROPUESTA DE DELIMITACIÓN PROVISIONAL

1. LOCALIZACIÓN

El tramo de costa objeto de estudio se sitúa en la playa de s'Abanell, en el margen izquierdo del Río Tordera, en el término municipal de Blanes (Girona).

Esta playa comprende el tramo de costa desde la punta de Sa Palomera, al norte, hasta la desembocadura del río Tordera, al sur. Tiene una longitud de unos 2.500 metros totales y su anchura varía de 15 a 80 metros.



Figura 1. Situación de la zona de estudio

El deslinde del tramo objeto de estudio corresponde al expediente DES01/08/17/0006, que incluye a los antiguos expedientes de deslinde DL-79 (O.M. de fecha 18-07-2002) y DL-80 (O.M. de fecha 08-02-2001) de Girona.

Este tramo es de unos 1140 metros y se ubica entre los vértices M-1 a M-11 del deslinde aprobado por O.M. de 5 de diciembre de 1969.



Figura 2. Deslinde vigente en la zona de estudio

2. ANTECEDENTES

Con fecha 26 de abril de 2010, previa autorización de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, el Servicio Provincial de Costas en Girona incoó el expediente de deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de la playa de s'Abanell, entre los mojones M-1 a M-11 del deslinde aprobado por O.M. de 5 de diciembre de 1969, en el T.M. de Blanes (Girona), al apreciar que en dicho tramo los deslindes aprobados por las O.O.M.M. de 8 de febrero de 2001 y 18 de julio de 2002, no incluían todos los bienes que la Ley 22/1988 de Costas y su Reglamento definen como pertenecientes al dominio público marítimo-terrestre.

Con fecha de registro de salida 20 de enero de 2012, tras realizar los correspondientes trámites de información pública y oficial, así como el apeo del deslinde, el Servicio Provincial de Costas en Girona remitió el proyecto de deslinde a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, para su posterior resolución.

Los criterios técnicos para proponer la delimitación reflejada en el proyecto de deslinde se basaban principalmente en el Estudio Técnico redactado por Tragsatec en febrero de 2008 en concordancia con lo especificado en la Ley 22/1988, de 28 de Julio, de Costas, y en su Reglamento, aprobado por Real decreto 1471/1989 de 1 de diciembre de 1989.

En fecha 5 de julio de 2013, la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar resolvió declarar caducado el citado expediente de deslinde de referencia, al transcurrir el plazo máximo para notificar la resolución. Asimismo, resolvió conservar los actos y trámites efectuados hasta la remisión del proyecto de deslinde, ordenando al Servicio Provincial de Costas en Girona la incoación del expediente de deslinde de dicho tramo y la elaboración de un informe en el que se certifique si la línea de deslinde incluida en el proyecto de deslinde se considera válida.

Las modificaciones introducidas en la Ley 2/2013, de 29 de mayo, y su Reglamento matizan el concepto de duna, por lo que en 2019 Tragsatec redactó un nuevo Estudio Técnico para corroborar que la línea de deslinde propuesta cumple con los criterios establecidos en la actual Normativa de Costas.

La información en detalle junto con los documentos a los que se refiere este apartado puede consultarse en el Anejo 1 de la presente memoria.

3. PROPUESTA DE DELIMITACION PROVISIONAL DEL DPM-T

La delimitación del dominio público marítimo-terrestre se efectúa atendiendo a la naturaleza de los terrenos, a la realidad observada en las distintas visitas de campo realizadas con base en el "Estudio técnico para la justificación de los bienes de DPM-T del tramo de costa situado en la margen izquierda del Río Tordera, playa de s'Abanell, en el término municipal de Blanes (Girona)" realizado por Tragsatec en 2019, y a la comparación de este con el estudio realizado en 2008.

Tras la playa de s'Abanell se encuentra un cordón dunar colonizado por pinos que es utilizado como parte de las instalaciones de varios campings, delimitados por un vial hacia el interior y por una valla metálica en la playa.



Figura 3. Descripción de la zona de estudio con deslinde propuesto (Fuente: wms ICGC)

Desde el punto de vista sedimentario, el río Tordera es el que proporciona los sedimentos más gruesos en esta zona, por lo que, al situarse en su delta, la evolución y desarrollo de los terrenos objeto de estudio están relacionados con la dinámica de este (régimen fluvial y aporte de sedimentos), así como con la dinámica costera (corrientes marinas y deriva litoral). En cualquier caso, las actuaciones antrópicas han alterado estos dos factores.

Del estudio edafológico y geológico se concluye que esta playa está clasificada como **“Sedimentos de playa. Holoceno superior (Qp)”**, y los terrenos del interior como **“Cordones de dunas litorales. Holoceno (Qd)”**.

Esto confirma la información obtenida en el estudio técnico de 2008, en el que se realizaron ocho calicatas con una barrena helicoidal, y se tomaron ocho muestras de los materiales más característicos para su posterior análisis y estudio sedimentológico. De acuerdo con las características texturales, edafológicas y analíticas de los materiales, se asignaron todas las muestras como **depósitos de materiales sueltos arenosos litorales**.

En la misma línea, el estudio técnico de 2019 (Anejo 1) incluye un estudio de clasificación dunar según las modificaciones introducidas por la Ley 2/2013 de 29 de mayo en la Ley 22/1988 de Costas y su Reglamento General. En estas se especifican cuáles deben considerarse necesarias para garantizar la estabilidad de la playa y la defensa de la costa y, por tanto, considerarse dominio público marítimo-terrestre.

Así, el estudio define dos unidades en este tramo de costa:

- Playa y dunas embrionarias: desde la línea de costa hasta su zona alta se observan algunas formaciones dunares incipientes o embrionarias.
- Tercer cordón dunar: se refiere a dunas con vegetación de porte arbustivo y arbóreo, más evolucionadas y con cierto contenido en materia orgánica. Suele constituir un relieve con formas irregulares, si bien su uso como zona de camping hace que sea prácticamente plana.



Figura 4. Clasificación dunar en base a la Normativa de Costas

Pese a las alteraciones producidas por la plantación de pinos en el siglo XIX, la antropización por uso de los terrenos litorales como zona de cultivos o campings y la regresión de la línea del mar, el estudio concluye que, **según lo establecido en el artículo 3.1.b) de la Ley de Costas y en los artículos 3 y 4 del Reglamento General de Costas, el tramo objeto de estudio está formado por dunas que se consideran necesarias para garantizar la estabilidad de la playa y la defensa de la costa y, por tanto, constitutivas de DPM-T.**

Respecto a la afección por inundación marina, prácticamente la totalidad de los terrenos propuestos como dominio público marítimo-terrestre en el proyecto de deslinde aparecen catalogados como **terrenos inundables**. En el Anejo 1 de esta memoria se pueden revisar fotografías que muestran los efectos y el alcance del oleaje.

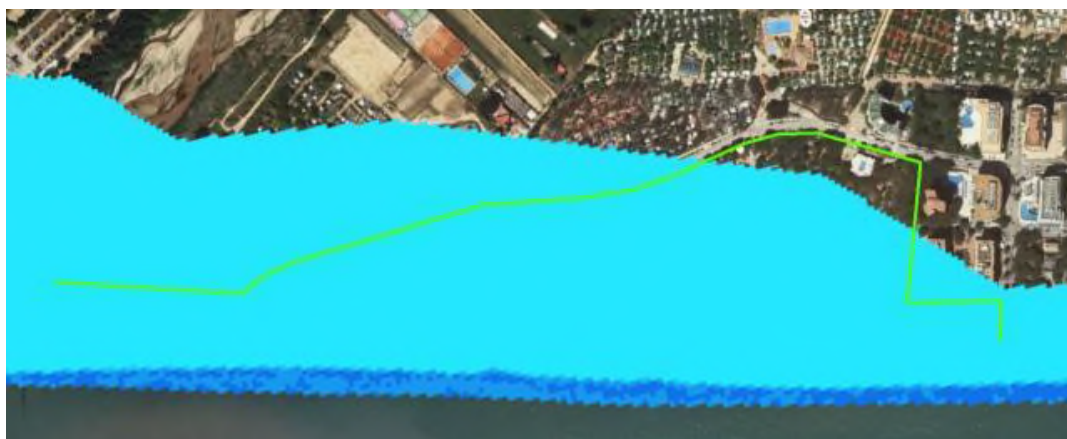


Figura 5. Riesgo de inundación marina en la zona de estudio para un periodo de retorno de 100 años
(Fuente: wms Infraestructura de Datos Espaciales de España)

Considerando los resultados del “Estudio técnico para la justificación de los bienes de DPM-T del tramo de costa situado en la margen izquierda del Río Tordera, playa de s’Abanell, en el término municipal de Blanes (Girona)” redactado en 2019 por Tragsatec, **la propuesta de deslinde reflejada en el proyecto de deslinde de 2012 queda justificada** en virtud del artículo 3.1.b) de la Ley de Costas que determina como dominio público marítimo terrestre:

“Las playas o zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, gravas y guijarros, incluyendo escarpes, bermas y dunas, estas últimas se incluirán hasta el límite que resulte necesario para garantizar la estabilidad de la playa y la defensa de la costa”.

En conclusión, la poligonal del deslinde reflejado en el proyecto tiene una longitud aproximada de 1.142 m, y está definida por 17 vértices, desde el vértice N-1, situado en la desembocadura del río Tordera, hasta el vértice N-17, situado en el paseo marítimo, incluyendo la playa y dunas embrionarias, así como el cordón dunar secundario.



Figura 6. Propuesta de DPM-T

La propuesta definida no coincide con el vigente deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre, que en la actualidad se sitúa, aproximadamente, por la orilla de la playa y por el interior del paseo marítimo.

Esta línea de deslinde queda representada en las ortofotografías aportadas en el Anejo 1, así como en los Planos de delimitación provisional a escala 1:1000 anejos a esta propuesta de incoación.

4. SERVIDUMBRES

4.1. SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN

La delimitación de la anchura de la zona de servidumbre de protección ha de realizarse con base en la clasificación del suelo en el momento de la entrada en vigor de la Ley 22/1988, de 28 de julio, conforme a la aplicación de su artículo 23 y su Disposición Transitoria 3ª, y al artículo 44 y Disposiciones Transitorias 8ª, 9ª y 10ª del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, desde el límite interior de la ribera del mar.

La documentación referente a la determinación de la clasificación urbanística de los terrenos afectados por el DPM-T propuesto se recoge en el “*Estudio sobre instrumentos urbanísticos en el tramo de costa correspondiente a la playa de s’Abanell, término municipal de Blanes (Girona)*”, que puede consultarse en el Anejo 2 de este documento.

A solicitud del Servicio Provincial de Costas en Girona, el Ayuntamiento de Blanes emitió un informe con fecha 28 de mayo de 2010 en el que indica que el planeamiento urbanístico vigente en el término municipal de Blanes a la entrada en vigor de la Ley 22/1988, de 28 de julio,

era el Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente el 30 de septiembre de 1981. Esta información se complementaba con la aportación de los correspondientes planos debidamente diligenciados.

Según el Plan General Municipal de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 30 de septiembre de 1981, el tramo de costa entre los vértices M-1 y M-11 del deslinde de DPM-T aprobado por O.M. 05/12/1969 estaba clasificado como Suelo Urbano y Suelo No Urbanizable.

No obstante, los terrenos correspondientes al sector El Pinar fueron posteriormente reclasificados como Suelo No Urbanizable de acuerdo con la Modificación del Plan General del Sector El Pinar.



Figura 7. Extracto del plano de Modificación del Plan General del Sector El Pinar que clasifica los terrenos como Suelo No Urbanizable.

Por tanto, de acuerdo con lo estipulado en la Normativa de Costas, en el tramo de unos 1140 m comprendido entre los vértices M-1 a M-11 del deslinde aprobado por Orden Ministerial de 5 de diciembre de 1969 procede establecer una anchura de la servidumbre de protección de 100 metros entre los vértices de la delimitación propuesta N-1 y N-13 (aproximadamente a 35 metros de este), siendo en el resto del tramo de 20 metros.



Figura 8. Deslinde vigente (en rojo) y delimitación propuesta en el estudio redactado por Tragsatec en diciembre de 2019 (en verde) con su correspondiente servidumbre de protección (en rosa).

4.2. SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO

La zona de servidumbre de tránsito se mide, conforme a la aplicación del artículo 27 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, y 51 de su Reglamento General desde el límite interior de la ribera del mar, extendiéndose a seis (6) metros, tierra adentro.

5. CONSIDERACIÓN FINAL

Considerando justificada la presente propuesta, se traslada a la Dirección General de la Costa y el Mar, para su aprobación, si procede, de acuerdo con el artículo 19.3 del Reglamento General de Costas aprobado por R.D. 876/2014 de 10 de octubre, a los efectos de incoación del correspondiente expediente de deslinde.

A efectos de la incoación del expediente, el Servicio Periférico de Costas remitirá a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar una propuesta que contendrá un plano de delimitación provisional del dominio público y de la zona de servidumbre de protección, acompañada de cuantas fotografías y datos sean necesarios para la justificación de la propuesta. A la vista de dicha propuesta, se ordenará, si se estima procedente, la incoación del expediente.

EL JEFE DEL SERVICIO DE DOMINIO
PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE

Vº Bº
EL JEFE DEL SERVICIO PROVINCIAL DE
COSTAS EN GIRONA

Fdo: Jordi García Salse

Fdo: Jose Luis Tostado Marcos

*(Documento firmado electrónicamente en
la fecha y hora referenciadas en la firma)*